Modifica diversos textos legales, en materia de denegación de venta de productos y prestación de servicios; de fusiones y adquisiciones de empresas y de concentración de mercados
Boletín N° 9315-03

En nuestro país, se han generado en los últimos años evidentes manifestaciones de concentración de intereses económicos en unas pocas manos que detentan, hoy por hoy, parte fundamental de la riqueza de nuestro país, con claro desmedro del resto de los ciudadanos, y del mismo sistema económico que se dice defender.

En efecto, Chile ha transitado desde una pretendida economía social de mercado, simplemente a un capitalismo despiadado, en que el mercado y sólo el mercado, y por ende, los actores más poderosos, pueden subsistir, dominarlo, vincularse y, en definitiva, cometer toda clase de abusos en contra de los ciudadanos, especialmente de clases más pobres, dando origen a una sociedad fuertemente mercantilizada, donde los valores de la solidaridad, el respeto a la persona y sus derechos, la igualdad de oportunidades, se tornan cada día más ilusorios, y el único derecho constitucionalmente consagrado que recibe pleno respeto es el de propiedad, que se acrecienta día a día en manos de unos pocos.

Resulta ciertamente un contrasentido, que luego de décadas de implantación del modelo económico, Chile tenga hoy millonarios en la lista de los más ricos del mundo de la revista Forbes, y, por otro lado, tenga un sistema educacional colapsado por la falta de recursos para propender a una educación que otorgue verdadera igualdad de oportunidades, listas de esperas en consultorio, subsidios de vivienda sin terreno, etc. Los continuos reportes de la OCDE sobre la desigualdad en nuestro país, no hacen sino confirmar esta realidad.

Muestra clara de esta situación la constituyen los conflictos que han envuelto a diversas industrias en claro perjuicio de los consumidores, como la colusión de las farmacias y las avícolas; o la situación producida en torno a la empresa La Polar, por citar sólo algunos.

El desembarco en Chile de una empresa supermercadista cuyas operaciones son siete veces el tamaño de la economía chilena y que ya comienza a introducir en el país sus productos de marca propia, en desmedro de la producción nacional, es otro foco que debe merecer nuestra atención, pues además de ello, nos encontramos con una situación especialmente delicada, en la concentración horizontal y vertical que producen las grandes cadenas de retail, particularmente con sus supermercados, los cuales abusan de su poder de compra -hecho de todos conocido- que nos lleva a encontrarnos, al interior de sus salas de venta, con una oferta cada vez más creciente de productos de marca propia, que no son sino el resultado de diversas PYMES que se ven absorbidas o sometidas por estos gigantes, por cuanto, si se es productor de aceite, detergentes, legumbres o cualquier otro producto de consumo masivo, y éste no está en las estanterías de las grandes cadenas, sencillamente, no existe en el mercado.

En materia del acceso al financiamiento, las descomunales y desproporcionadas utilidades de la banca, que obtiene en Chile rentabilidades cuatro veces superiores a las que se producen en otros países, y que ahora dice va a bancarizar a una población en que el 60% de los trabajadores no califica para aspirar a ello, es otra situación anómala que, estimamos, debe ser corregida. En efecto, como lo muestran recientes estudios económicos de autores del mayor prestigio, como los Doctores Luis Riveros y Mario Morales, la prometida bancarización de la población es sólo una ilusión, pues según las cifras de la encuesta CASEN, más del 60% de la población gana menos de $265.000,- mensuales, y la banca exige como requisito mínimo una renta de $ 350.000.- y un empleo estable y formal.

Así, la rebaja en el costo del crédito cuya materialización en la reciente modificación de la ley 18.010 celebramos, en beneficio de la población más modesta, se topa, no obstante con la realidad que el sector del comercio que atiende las necesidades de crédito de los segmentos más modestos, podría desaparecer y/o verse en la necesidad de abandonar a los deudores de menos recursos, y por lo tanto más riesgosos, dejando a un gran número de personas fuera del crédito formal y en manos de los prestamistas ilegales, cuyo negocio se torna cada día más floreciente, amparado bajo la figura de una compraventa con derecho a recomprar las joyas que en la práctica los modestos deudores empeñan, lo cual, en verdad, no ocurre nunca, o casi nunca. De hecho, hay voces que se levantan pidiendo el fin del monopolio del Estado en materia de crédito prendario, para así garantizar que este pingüe negocio de la llamada compraventa de oro, siga adelante con el beneplácito del Congreso Nacional.

Estamos convencidos, por otro lado, que las condiciones de compra de los grandes actores en todos los rubros, por todos conocidas, en nada favorecen una competencia abierta y leal, que beneficie a los ciudadanos, especialmente a los más modestos.

Estimamos que ha llegado el momento de tomar cartas en el asunto y dar un golpe de timón, que implique abandonar la senda del capitalismo despiadado hacia una economía que, si bien, reconoce la importancia del emprendimiento privado, del respeto al derecho de propiedad y la plena libertad para desarrollar todo tipo de actividad económica, se hace cargo, también, de propender en forma adecuada a una razonable distribución de la riqueza entre todos los ciudadanos, asegurando a éstos condiciones dignas de vida, igualdad de oportunidades y protección frente al abuso.

Chile, hoy por hoy, no responde a estos requerimientos, y su economía ha perdido todo sentido social, poniéndose incluso en riesgo las bases mismas de una economía de mercado sana que requiere, por tanto, de adecuada competencia, de forma de posibilitar a los ciudadanos una

amplia gama de alternativas de consumo, acorde a sus necesidades, alejando el fantasma de la concentración y por ende, de la colusión y el monopolio.

Creernos que es la hora de abandonar, con decisión y fuerza, el dogma de la incontrarrestable igualdad en la regulación de los distintos agentes económicos, por cuanto, ante un escenario en el cual existen ya desigualdades tan profundas, mantener regulaciones uniformes a lo único que conducirá será a profundizar esas desigualdades, en desmedro de los intereses de toda la ciudadanía.

Asimismo, estamos ciertos que la sola sanción en el patrimonio de los grandes conglomerados no ha sido disuasión suficiente para toda clase de conductas tendientes a favorecer la concentración económica; en la medida que los autores de estas conductas queden impunes, si la multa la paga el negocio, bienvenida la multa, parece ser el paradigma. De hecho, tampoco la paga el negocio, sino los consumidores, a través de mayores precios.

La propuesta que desarrollamos a continuación se basa, entonces, en el reconocimiento expreso de una situación inaceptable y nociva a los intereses de la ciudadanía, y también para las bases mismas de nuestra economía y del progreso, en cuanto el mercado está hoy seriamente amenazado, en distintos rubros, con niveles de concentración que hacen ciertamente aconsejable actuar sobre esta realidad.

Por otro lado, si bien es cierto escuchamos reiteradamente de parte del pasado gobierno un mensaje que hablaba de su interés por la pequeña y mediana empresa, finalmente no divisamos en manera alguna medidas concretas que hayan sido propuestas al país para avanzar de verdad, en el camino de propender al desarrollo de dicho importante sector de la economía, que representa una parte significativa de la oferta de empleo en nuestro país, y que hoy, sencillamente, está imposibilitada de competir con los intereses de los grandes grupos económicos. Nuestras PYMES no

vivirán de sellos que vienen a ser algo así como una dádiva de las grandes empresas. Se necesitan acciones concretas, aquí y ahora.

Así, la agenda contra la concentración económica que en este instante proponemos, el siguiente

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY N° 211, QUE FIJA NORMAS PARA LA DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA, Y LA LEY N°20.169, QUE REGULA LA COMPETENCIA DESLEAL

Artículo 1° Introdúcese una modificación en el artículo 3° letra c) del Decreto Ley 211, agregándose a continuación del punto, lo siguiente:

"Constituirá especialmente una práctica de este tipo, la denegación de la venta de un producto o de la prestación de los servicios que formen parte del giro del oferente de tales productos o servicios. Toda persona natural o jurídica que se dedique a la comercialización de bienes o servicios de cualquier clase, deberá permitir la adquisición o contratación de ellos a cualquier interesado, en las condiciones objetivas y uniformes para todo el mercado que al efecto haya fijado, las cuales deberá dar a conocer a cualquier persona que así lo solicite".

Artículo 2° Introdúcese una modificación en el artículo 4° del Decreto Ley 211, de 1973, agregándose un inciso segundo, nuevo, del siguiente tenor:

"Las fusiones, adquisiciones, actos y contratos de cualquier clase y respecto de todo tipo de empresas, cualquiera sea su naturaleza o régimen jurídico aplicable, que puedan significar la concentración de más del 15% del mercado de cualquier actividad económica, en manos de una misma empresa o grupo empresarial, en conformidad a la definición que de éstos

hace el artículo 96 de la Ley 18.045, no podrán celebrarse ni ejecutarse, en *tanto los contratos o acuerdos preparatorios que den cuenta de ellos, no hayan sido aprobados por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia".*

Artículo 3^{0} Introdúcese una modificación en el artículo 18° del Decreto Ley 211, de 1973, remplazándose el texto del número 3, que pasa a ser número 4, corrigiéndose también la numeración que sigue, por el siguiente:

"3) Conocer y aprobar o rechazar de modo vinculante, a petición del Fiscal Nacional Económico, de los interesados en la operación respectiva, o de cualquier persona natural o jurídica que así lo solicite, las fusiones, adquisiciones y actos y contratos de cualquier clase y respecto de todo tipo de empresas, cualquiera sea su naturaleza o régimen jurídico aplicable, que pueda significar la concentración de más del 15% del mercado de cualquier actividad económica, en manos de una misma empresa o grupo empresarial, en conformidad a la definición que de éstos hace el artículo *96* de la Ley 18.045. Los actos y contratos que se ejecuten o celebren una vez otorgada la autorización respectiva, deberán ajustarse estrictamente a los sometidos a consideración del Tribunal, en conformidad a lo dispuesto por el artículo cuarto inciso segundo de esta ley."

Artículo 3° Introdúcese en el artículo 4° de la ley 20.169, la siguiente letra h), nueva:

"Toda conducta que persiga eludir la obligación que impone el artículo 39 letra c) del decreto Ley 211, de 1973".

Artículo 4° Introdúcese un artículo 4° bis, nuevo, en la ley 20.169, del siguiente tenor:

"El que con ánimo de lucro ejecute o celebre, individual o colectivamente, cualquier hecho, acto o convención que tienda a impedir la libre competencia en las actividades económicas, tanto en las referentes al comercio interno como en las relativas al comercio exterior, será penado con presidio mayor en cualquiera de sus grados. Cuando el delito incida en artículos o servicios básicos tales como: agua potable, electricidad, alimentación, telefonía, vivienda, medicina o salud en general, transportes, combustibles y educación, la pena se aumentará en un grado".